

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrá, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.305

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El Gobierno, siguiendo la ruta de ordenación económico-agraria trazada, ha de poner en juego cuantos resortes y medidas tenga a su alcance para asegurar a los cultivadores una continuidad eficaz en su actividad productora, hasta tanto sean totalmente tratados los diversos factores que intervienen en el complejo agrario, con arreglo al índice programático del Nuevo Estado.

Limitando, de momento, la intervención protectora del Estado a la producción triguera, base de nuestra economía agrícola, y conseguida para la misma, por la creación del Servicio Nacional del Trigo, una venta segura y remuneradora de sus frutos, se hace patente la necesidad de poner a su alcance los recursos económicos indispensables para el normal desenvolvimiento de las explotaciones, facilitando al agricultor la obtención de numerario mediante operaciones de crédito que, por su difusión, reducido interés y simplificada tramitación, tengan plena garantía de eficacia.

Las circunstancias actuales aconsejan desviar lo menos posible de sus normales atenciones los recursos del Tesoro para la consecución de tal finalidad, y

ello justifica que sea la Banca privada quien aporte temporalmente sus recursos por la mayor agilidad de su organización para ayudar a los agricultores y conseguir que la producción triguera en la España Nacional permanezca al más alto nivel.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Agricultura para establecer durante el actual año agrícola un servicio de crédito a los cultivadores de trigo, cuyo volumen global no excederá de trescientos millones de pesetas, conforme a las siguientes Bases:

Base primera. La realización de dicho servicio se reserva a los Bancos y Banqueros que suscribieron el Contrato concertado con el Servicio Nacional del Trigo en 29 de Julio pasado, y en la misma proporción. Los Bancos y Banqueros comprendidos en la presente Base que se adhieran a las condiciones de esta Ley y a las que reglamentariamente se establezcan, constituirán el «Consorcio Bancario de Crédito a los Trigueros», mediante comparecencia ante el Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado Nacional del Trigo, levantándose la oportuna acta.

Base segunda. Los créditos concedidos en virtud de esta Ley tendrán la siguiente estructura y características: a) La cuantía del préstamo no excederá del cincuenta por ciento del valor probable

de la cosecha del prestatario y, en ningún caso, de 25.000 pesetas; b) Asentimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca sobre su cosecha de trigo pendiente seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco; c) Afección pignoraticia de la cosecha de trigo pendiente, que a este fin se reputará como bien mueble. El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente, hasta tanto que cumpla la condición establecida en el apartado siguiente; d) Obligación de depositar el prestatario en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo con arreglo a la tasa del trigo en la fecha del vencimiento; e) Vencimiento del crédito en 30 Noviembre 1939; f) Formalización del crédito mediante pagaré a la orden del Consorcio, que se reputará, en todo caso mercantil; g) Negociación del pagaré en la Banca concertada al tipo de descuento anual de 4,00 por 100 libre de comisión, corretaje o cualquiera otra deducción que no sea la cuota del seguro contra incendio o pedrisco; h) Domiciliación del pago en la Jefatura provincial respectiva del Servicio Nacional del Trigo; i) Aval del pagaré por el Servicio Nacional del Trigo; j) Los pagarés en que se formalice el préstamo se imprimirán por el Consorcio Bancario en papel común, reintegrándose por el librador mediante la adición de timbres móviles, a razón de diez céntimos de im-

puesto por cada cien pesetas de crédito.

Base tercera. La resolución de las solicitudes de préstamos competirá a una Junta integrada por el Jefe provincial del Servicio del Trigo, el Jefe del Servicio Agronómico, en representación del Crédito Agrícola, y un Representante de la Central Nacional Sindicalista. Si la resolución accediese a lo solicitado, se determinará en ella la cuota de seguro contra incendio y pedrisco que deba ser abonada por el prestatario.

Base cuarta. El Banco tomador retendrá, junto al interés descontado, la cuota de seguro contra incendio y pedrisco, haciendo entrega de ésta y de un cuarto del interés descontado a la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo, la cual constituirá, con la referida cuarta parte de los intereses descontados, un Fondo de Previsión, cuyo régimen se determinará reglamentariamente.

Base quinta. Vencido un pagaré y presentado al cobro por el tenedor en la Jefatura de su domiciliación, se hará efectivo por ésta, que dispondrá en la cantidad necesaria del trigo depositado por el librador, liquidándolo a la tasa en vigor. Si el depósito no se hubiere constituido, la Jefatura provincial del Servicio del Trigo satisfará igualmente el pagaré por razón del aval, y sustituirá al tenedor del efecto en cuantas acciones le competan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que

queda a salvo el derecho del librador de consignar en efectivo en la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo el importe del pagaré o pagarés, en cuyo caso podrá el prestatario disponer del depósito de trigo que en su día hubiere constituido.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 29 de Octubre de 1938.)

Núm. 4.306

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Las Ordenes de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado de 31 de Diciembre de 1936 y 29 de igual mes de 1937 autorizaron a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Decreto de 18 de Octubre de 1933, para que pudieran continuar recaudando el Impuesto de Consumos durante los años 1937 y 1938, respectivamente, si así lo consideraban necesario para las Haciendas locales.

Dichas autorizaciones fueron otorgadas en razón de las circunstancias entonces existentes y en evitación de los trastornos que se hubieren podido producir con la supresión total de aquel impuesto.

Subsistiendo en la actualidad las mismas circunstancias que determinaron la publicación de tales normas, procede conceder a las Corporaciones municipales interesadas una nueva prórroga para poder seguir en el ejercicio de 1939 con la recaudación del aludido tributo, con tanta mayor razón cuanto que se beneficia el Tesoro público con la percepción de los cupos de encabezamiento y la retención de las cesiones reglamentarias que, en otro caso, habría de otorgar, y quedan además en libertad las escasas Corporaciones de que se trata para adoptar el régimen de imposición que conceptúen preferible.

En su virtud, a propuesto del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de régimen común que hayan hecho efectivo el

Impuesto de Consumos durante el año en curso de 1938, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo de 1939.

Artículo 2.º Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos de que queda hecha referencia, acogiendo a la prórroga concedida, o suprimiendo en sus términos municipales el Impuesto de Consumos, serán comunicados antes del día 15 de Noviembre próximo a las correspondientes Delegaciones de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, *Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet*.

(Boletín Oficial del Estado del día 29 de Octubre de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.355

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo observado este Gobierno que algunos Ayuntamientos utilizan sellos en los documentos que cursan, que no están ajustados al modelo oficial, se servirán inmediatamente proveerse de los mismos, haciendo presente que, si pasados diez días siguen cursando documentos en los que se estampe un sello distinto del oficial, serán debidamente sancionados.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.379

GOBIERNO CIVIL

Patronato Nacional Antituberculoso

Comité Delegado provincial. - Sanatorio-Enfermería de Valladolid

ANUNCIO DE SUBASTA Y CONCURSOS

El día 1 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar la celebración de la oportuna subasta, para el suministro de carnes, durante el año de 1939, al Sanatorio-Enfermería del Prado de la Magdalena.

El referido día 1 de Diciembre, a las doce horas, se celebrarán los oportunos concursos para el suministro de huevos, leche, carbón y pescado, durante todo el

año de 1939, al referido Sanatorio-Enfermería.

Dicha subasta y concursos, tendrán lugar en el despacho del ilustrísimo señor Vicepresidente del Comité Delegado provincial, situado en el Instituto provincial de Higiene, en la calle de Prado, de esta ciudad.

En las oficinas de dicho Instituto de Higiene, se encuentran a disposición de los interesados en la subasta o concursos, los pliegos de condiciones respectivos. Valladolid, 4 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.344

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Valdestillas, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, por variolización, en el término municipal de Valdestillas, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 3 de Septiembre de 1938 («Boletín Oficial» del día 6).

Valladolid, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.345

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Nueva Villa de las Torres, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, por variolización, en el término municipal de Nueva Villa de las Torres, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 19 de Septiembre de 1938 («Boletín Oficial» del día 22).

Valladolid, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.349

Jefatura provincial de Sanidad

ORDEN

El aumento de la circulación interurbana y la consiguiente aglomeración en zonas y ciudades que las necesidades de la guerra determinan, obliga a una extensa previsión en materia de enfermedades transmisibles, en especial aquéllas que por disponer de medios eficaces de defensa son perfectamente evitables. En este caso se encuentra la viruela, en previsión de la cual se ha dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad que se intensifique una amplia campaña de vacunación. En su consecuencia, por los Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, a partir de esta fecha, se procederá a una intensificación activa de la campaña de vacunación antivariolítica, solicitando de este Instituto las dosis necesarias y dando cuenta semanal a esta Jefatura provincial del número de operaciones realizadas y para cuyo requisito podrán aprovechar los partes semanales estadísticos, consignando en ellos el número de personas vacunadas y resultados obtenidos.

Valladolid, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 4.347

Comisión encargada de la provisión de Escuelas de la provincia de Valladolid

Queda incluido en la lista de aspirantes a interinidades de esta provincia don Silvado Santos Bordell, que procede de la de Zamora, donde ha causado baja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Orden ministerial de 20 de Agosto próximo pasado.

Valladolid, 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, *Luis R. Mateo*.

Núm. 4.352

Comisión encargada de la provisión de Escuelas de la provincia de Valladolid

Accediendo a lo solicitado por doña María Gervás Fernández, y a tenor de los preceptos del artículo 57 de la Orden ministerial de 20 de Agosto próximo pasado, con esta fecha se remite a la Comisión provincial de Alava el ex-

pediente presentado ante ésta por la interesada, a fin de ser alta en aquella lista de aspirantes a interinidades. Con tal motivo queda anotada su baja como aspirante a Escuelas de esta provincia.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, *Luis R. Mateo*.

Núm. 4.356

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, trasposos y cambio de domicilio

AUTORIZACIÓN

Transcurrido el plazo que se fijó para información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 17 del actual, se autoriza la instalación de la máquina de labrar madera que don Santiago Arévalo pretende instalar en el número 6, de la calle de San Martín, de Medina del Campo.

Esta máquina se compone de cepillo, dispositivo para barrenar y fresar y sierra circular, movido todo ello por un motor eléctrico de 3 HP.

Se concede esta autorización solamente para figurar a nombre del citado don Santiago Arévalo, y en el lugar que ocupa, sin que pueda cambiar de nombre de propietario, ni de lugar de emplazamiento, sin autorización de esta Delegación, siendo ello causa de que la industria sea considerada como clandestina, así como cualquier modificación que se hiciera en su maquinaria o material que se fabricara, que pudiera dar motivo a que fuera incluida en otro de los cuatro grupos que se señalan en el Decreto de 20 de Agosto.

Si precisara importar maquinaria, sería preciso acompañar un ejemplar del «Boletín Oficial» en que figura esta autorización, así como dar cuenta de la fecha en que fuera instalada, para comprobar si lo recibido se ajusta a la autorización concedida por la Superioridad.

Esta autorización tendrá validez para obtener el permiso de instalación del Ayuntamiento de Medina del Campo, debiendo dar cuenta de cuando se halle terminada, para efectuar la comprobación y extender el acta correspondiente que servirá al interesado para solicitar el acta de contribución.

Valladolid, 28 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

AUTORIZACIÓN

Transcurrido el plazo que se fijó para información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 21 del actual, se autoriza la instalación de la sierra mecánica que don José Aragón Yusta, pretende instalar en la calle de los Mostenses, de Medina del Campo.

Es ésta una sierra mecánica de cinta de 80 centímetros de diámetro de volante, movida por un motor eléctrico de 6 HP. de fuerza.

Se concede esta autorización, solamente para figurar a nombre del citado don José Aragón Yusta y en el lugar que ocupa, sin que pueda cambiar de nombre de propietario, ni de lugar de emplazamiento, sin autorización de esta Delegación, siendo ello causa de que la industria fuera considerada como clandestina, así como cualquier modificación que se hiciera en su maquinaria o material que se fabricara, que pudiera dar motivo a que fuese incluida en otro de los cuatro grupos que se señalan en el Decreto de 20 de Agosto.

Si precisara importar maquinaria, sería preciso acompañar un ejemplar del «Boletín» en que figura esta autorización, así como dar cuenta de la fecha en que fuera instalada, para comprobar si lo recibido se ajusta a la autorización concedida por la Superioridad.

Esta autorización tendrá validez para obtener el permiso de instalación del Ayuntamiento de Medina del Campo, debiendo dar cuenta de cuando se halle terminada, para efectuar la comprobación y extender el acta correspondiente, que servirá al interesado para solicitar el acta de contribución.

Valladolid, 28 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

INFORMACIONES

Se abre información pública, por espacio de ocho días, para que cuantas personas o entidades lo crean oportuno, puedan reclamar por escrito, ante esta Delegación de Industria, según se dispone en el Decreto de 20 de Agosto último, respecto a la siguiente industria, que se desea instalar en esta capital.

Industria de fabricación de queso, en el camino de la Esperanza, número 57, que desea instalar don Vicente Canal Martín.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.324

Barcial de la Loma

Don Federico Herreras Herreras, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades para el año de 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce, del día 13 de Noviembre próximo, en el local de la Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Barcial de la Loma, 31 de Octubre de 1938.—Federico Herreras.

Núm. 4.324

Barcial de la Loma

Don Modesto Fernández Lebrato, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades para el año de 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secre-

ta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 13 de Noviembre próximo, en el local de la Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcial de la Loma, 31 de Octubre de 1938.—Modesto Fernández.

Núm. 4.285

Casasola de Arión

El apéndice al padrón de la riqueza rústica para el año de 1939, se expone al público por el plazo de ocho días, en esta Secretaría, con el fin de oír reclamaciones que sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Casasola de Arión, 28 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 4.362

Castrodeza

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada ayer, a tenor de lo establecido en el Estatuto municipal y vigentes disposiciones posteriores, ha procedido a la designación de los vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1939, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Julián Arroyo Valles.

D. Eusterio Valles Gallego.

D. Enrique Fernández González.

Herederos de don Eduardo Hickman Dole.
D. Juan Francisco Valles Méndez.

Parte personal

D. Fructuoso Gallego Arroyo.
D. Leonardo Carbajosa Gato.
D. Máximo González Valles.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, durante el plazo de siete días; advirtiendo que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Castrodeza, 31 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Vidal Arroyo.

Núm. 4.368

Corcos del Valle

Formados los padrones de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que han de regir durante el año 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Corcos del Valle, 31 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Francisco Gila.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de

Castrejón.

Núm. 4.364

Mucientes

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 1 del mes en curso la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante mil quinientas pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Mucientes, 31 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Carlos Fernández.

Núm. 4.366

Mucientes

Los días 9 y 10 de Noviembre se pondrán al cobro el cuarto trimestre de utilidades, cuarto de guardería y segundo semestre de pastos.

Dichos días en el Ayuntamiento y hasta el 10 de Diciembre en Valladolid, plaza de San Miguel, número 9, podrán todos los con-

tribuyentes hacer efectivos los pagos sin recargo alguno; pasado dicho plazo incurrirán en los apremios que indica el Estatuto de recaudación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Mucientes, 31 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Carlos Fernández.

Núm. 4.359

Renedo de Esgueva

Don Francisco Simón Maestro, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Renedo de Esgueva, 31 de Octubre de 1938.—Francisco Simón.

Núm. 4.363

San Llorente

Habiendo terminado el contrato del alumbrado público eléctrico de este Municipio, se saca a pública subasta dicho alumbrado, la cual tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, donde se encuentra de manifiesto al público el pliego de condiciones para dicha subasta, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; el plazo de presentación de instancias terminará el día 27 de Noviembre próximo, las que presentarán debidamente reintegradas, conforme a la ley del Timbre,

San Llorente, 25 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Florencio García.

256

Núm. 4.357

San Martín de Valvení

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el ejercicio de 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes; bien entendido de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Martín de Valvení, 31 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Damián Martín.

Núm. 4.333

Viloria

El día 19 de Noviembre próximo, a las once horas, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de 12 metros cúbicos de madera y 21 de leña de tronco y gruesa de copa, bajo el tipo de 249 pesetas, del monte «Selladores» y «Nava», de estos propios.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación los días laborables de diez a doce.

De no causar efecto la primera subasta, se celebrará una segunda el 29 siguiente, a la misma hora y tipo que sirvió para la precedente.

Viloria, 31 de Octubre de 1938. El Presidente, Andrés Velasco.

257

Núm. 4.336

Villaesper

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al padrón de la contribución territorial, riqueza rústica para el año 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas, las cuales podrán versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Villaesper, 31 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Hipólito Alonso.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Castrillo Tejeriego.

Núm. 4.334

Villafuerte

Como viene haciéndose desde el año 1908, por convenio entre terratenientes y ganaderos, el Ayuntamiento comprende en la fuente de ingresos de su ley económica Municipal, los pastos que producen las fincas de carácter particular, y para así realizarlo en 1939, se hace saber a terratenientes vecinos y forasteros que, el que no esté conforme con aquel convenio, reclame por escrito, dentro del plazo de quince días hábiles, ante esta Alcaldía, y si así no lo hacen, le aceptan liberalmente.

Villafuerte, 31 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Jaime de la Cal.

Núm. 4.337

Wamba

Formados los documentos cobratorios para el año 1939, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que a cada uno se indica para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes:

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Wamba, 31 de Octubre de 1938. El Alcalde, Matías Conde.